

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Finalidad.

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del Trabajo se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, del Centro.

Art. 2.- Carácter de Centro.

La Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- Naturaleza.

La Facultad de Ciencias del Trabajo es un órgano de la Universidad de León, de carácter complejo, que integra diversas estructuras administrativas comúnmente encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que se imparten en el Centro.

Art. 4.- Patrimonio.

1. Se consideran asignados a la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de León los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro.
2. En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de León se atendrá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

Art. 5.- Funciones.

Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, por el Estatuto de la Universidad de León, o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad de Ciencias del Trabajo las siguientes:

- a) Coordinar los programas de las enseñanzas de sus planes de estudios.
- b) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.
- c) Prestar el apoyo material a los Departamentos para la realización y culminación de los Estudios de Doctorado.

- d) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- e) Contribuir a la difusión interna y externa de las actividades y logros de los Departamentos, Áreas y personas relacionadas con el Centro.
- f) Y contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que imparten.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 6.- Gobierno de la Facultad.

El gobierno de la Facultad de Ciencias del Trabajo se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 7.- Órganos colegiados.

Son órganos colegiados de la Facultad de Ciencias del Trabajo: la Junta de Facultad y sus Comisiones.

Art. 8.- Órganos unipersonales.

Son órganos unipersonales de la Facultad de Ciencias del Trabajo: el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

Art. 9.- Órganos de coordinación.

1. La implantación de los nuevos Grados, siguiendo las directrices impuestas por el Espacio Europeo de Educación Superior, implica, entre otras tareas, la de la coordinación docente, cuyo desempeño es competencia y responsabilidad de la Comisión de Coordinación y de los Coordinadores de Grado y de Curso.

2. Dichos Coordinadores de Grado y de Curso serán designados en la forma establecida en el “Procedimiento de Coordinación de la Enseñanza de Grado” de la Universidad de León, y asumirán las funciones que dicha norma les asigna.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 10.- Composición.

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto de la Universidad de León.

Art. 11.- Miembros natos.

Son miembros natos de la Junta de Facultad todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 12.- Miembros electos.

Son miembros electos de la Junta de Facultad:

- a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales al menos la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.
- b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento, atendándose a las previsiones contenidas en el art. 88.3 del Estatuto de la Universidad de León.
- c) Y el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en la misma, que constituirán el 5 por ciento.

En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo del Centro las personas que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 13.- Renovación y posibilidad de simultanear la pertenencia a más de una Junta.

- 1. La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.
- 2. No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas, quienes podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 14.- Competencias.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad las siguientes:

- a) Establecer los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- b) Y designar mediante elección directa a los miembros de las Comisiones.

Art. 15.- Recursos contra los acuerdos de la Junta.

Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCIÓN 2ª: COMISIONES

Art. 16.- Clases de Comisiones delegadas.

- 1. La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 90 y 137.1 del Estatuto de la Universidad de

León, podrá constituir, con carácter ordinario y permanente, como Comisiones delegadas suyas la Comisión Ejecutiva, la Comisión Permanente, la Comisión de Biblioteca, la Comisión de Convalidaciones, la Comisión Técnica de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, la Comisión de Coordinación, la Comisión de Evaluación por Compensación, la Comisión de Prácticas Externas y en Empresa y la Comisión de Movilidad de Estudiantes.

2. La Junta de Facultad podrá recabar para sí, en cualquier momento, las atribuciones asignadas a cualquiera de las Comisiones delegadas.

Art. 17.- Asimismo podrá constituir con carácter extraordinario cualquier otra Comisión que se encargue de cometidos concretos como, por ejemplo, la de Planes de Estudios. La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias del Trabajo no tendrá carácter delegado.

Art. 18.- Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un tercio de los miembros de la Junta.

En su elección por Junta de Facultad se procurará que exista una representación proporcional de los distintos sectores que forman la Junta y, asimismo, de las Áreas de conocimiento que imparten docencia en las titulaciones de la Facultad.

El Decano y el Secretario del Centro son miembros natos de la Comisión Ejecutiva y actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión. A efectos de las proporciones indicadas, se les computará dentro del sector al que pertenezcan.

2. A la Comisión ejecutiva corresponden las siguientes atribuciones:

a) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

b) Establecer la programación general y los planes concretos de enseñanza de cada curso académico, determinando los horarios de clases y el calendario de exámenes.

c) Aceptar las propuestas formuladas por los Departamentos para el desarrollo de la actividad académica correspondiente a sus propios planes de estudios.

d) Organizar la utilización de las instalaciones y recursos asignados a la Facultad.

e) Exigir el cumplimiento de las funciones que incumben a cada una de las personas o unidades docentes y de administración y servicios que están vinculadas a la actividad de la propia Facultad.

f) Cualquier otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la Junta de Facultad.

Art. 19.- Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Decano, el Secretario de la Facultad, un representante de los profesores funcionarios, un representante del personal docente e investigador contratado y becarios con suficiencia investigadora, un representante de los alumnos y un representante del personal de administración y servicios.

Estos representantes serán elegidos por todos los miembros integrantes de la Junta de Facultad en la sesión en que se constituya la Comisión.

2. La Comisión Permanente podrá ejercer las competencias atribuidas a la Junta de Facultad y a la Comisión Ejecutiva cuando, a juicio del Decano, se trate de asuntos de mero trámite.

En cualquier caso, los acuerdos y actuaciones de la Comisión Permanente deberán ser sometidos a posterior convalidación de la Junta de Facultad o de la Comisión Ejecutiva, según corresponda.

Art. 20.- Comisión de Biblioteca.

1. La Comisión de Biblioteca estará integrada por el Presidente de la Comisión de Biblioteca, un miembro de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad de Ciencias del Trabajo, un estudiante y el responsable del Servicio de Biblioteca de la Facultad.

El Presidente de la Comisión de Biblioteca será un profesor de la Facultad designado anualmente por la Junta.

2. La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.

Art. 21.- Comisión de Convalidaciones

1. Al designar la Comisión de Convalidaciones prevista en el art. 137.1 del Estatuto de la Universidad de León, la Junta de Facultad nombrará también dos suplentes.

2. La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y con la frecuencia señalados en los arts. 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León.

3. Si la Junta de Facultad o, en su caso, la Comisión Ejecutiva así se lo requiere, el Presidente de la Comisión de Convalidaciones deberá dar cumplida información de los criterios que se han seguido en sus actuaciones.

Art. 22.- Comisión Técnica de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

1. Estará formada por el Decano o persona en quien delegue, el Secretario del Centro, que actuará como tal, el Coordinador de cada una de las titulaciones de Grado que se imparten en el Centro, o en su defecto un representante de cada titulación elegido por la Junta de Facultad, un alumno representante de la Delegación del Centro a propuesta de dicha Delegación, y el Administrador del Centro.

2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión, que será elegida en Junta de Facultad, será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal estudiante, que será de dos cursos.

3. La Comisión Técnica de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Facultad de Ciencias del Trabajo será la responsable de realizar propuesta de resolución una vez estudiadas las solicitudes.

En concreto, según la normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 13 noviembre 2009 (modificada por Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2011), sus funciones son las siguientes:

- a) Elevar al Decano propuesta de resolución en materia de reconocimiento y transferencia de créditos y asignaturas respecto de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- b) Solicitar, cuando lo considere necesario, los informes o el asesoramiento técnico de los Profesores Responsables de las asignaturas.

c) Establecer, si procede, las tablas de equivalencia entre estudios cursados tanto en la propia Universidad como en otras Universidades y aquellos que le podrán ser reconocidos en el Plan de Estudios de la propia Universidad. Igualmente podrá establecer tablas de equivalencia automáticas entre las titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y las titulaciones adaptadas a esta normativa.

Art. 23.- Comisión de Coordinación de Grado.

1. Para cada título de Grado se designará una Comisión de Coordinación que estará formada por: el Coordinador de Grado (actuará de presidente de la Comisión); los Coordinadores de Curso; un estudiante del Grado y un representante del PAS. El Secretario será elegido entre los propios miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión podrán renovarse cada año.

2. Las funciones de la Comisión de Coordinación del Grado son las siguientes:

a) Implantar y mantener el Sistema de Garantía de Calidad del Grado, de forma coordinada con la Comisión de Calidad del Centro, en su caso, y con el asesoramiento de la Oficina de Evaluación y Calidad.

b) Informar sobre el desarrollo el Sistema de Garantía de Calidad y sobre las necesidades de mejora que surjan a la Junta de Centro y a la Comisión de Calidad.

c) Controlar la implantación y el seguimiento del Grado.

d) Elaborar, si fuera necesario, las modificaciones de la Memoria de verificación del Grado.

e) Puede asumir las funciones de la Comisión de Trabajos Fin de Grado.

f) Puede asumir las funciones de la Comisión Técnica de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Facultad. En este supuesto, tiene que formar parte de la misma el Decano, el Secretario del Centro y el administrador del Centro.

g) Mantener, al menos, una reunión al semestre.

h) Todas las funciones de esta Comisión pueden ser asumidas por la Comisión de Calidad del Centro, siempre que el Centro sea responsable sólo de un Grado.

Art. 24.- Comisión de Evaluación por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación por Compensación estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la Comisión, el Secretario de la Facultad, que ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, y por un número de tres Profesores, con sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta de Facultad, quienes deberán ser miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a diferentes Áreas de conocimiento que tengan asignada docencia en las titulaciones de la Facultad.

2. La finalidad de esta Comisión es evaluar a aquellos estudiantes que, con arreglo al Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de León, tengan derecho a la evaluación por compensación.

Art. 25.- Comisión de Prácticas Externas y en Empresa

1. La Comisión estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, un profesor por cada una de las titulaciones que tengan establecidas prácticas en empresas en el correspondiente Plan de Estudios y un alumno perteneciente a la Junta de Facultad.

2. Serán funciones de esta Comisión, además de las contempladas en la normativa específica de la Universidad de León, las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar los programas de Prácticas Externas y en Empresa desarrollados a partir de convenios y acuerdos específicos.
- b) Colaborar en la organización y coordinación de asignaturas con actividad académica externa que se impartan en la Facultad.

Art. 26.- Comisión de Movilidad de Estudiantes

1. Estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente de la misma; coordinador de los programas de movilidad internacional; coordinador de los programas de movilidad nacional; un alumno y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.
2. Dicha Comisión de Movilidad de Estudiantes atenderá aquellos asuntos relacionados con el intercambio de estudiantes con otras universidades e instituciones de enseñanza superior. Asimismo, asesorará al responsable de la Facultad para los programas de movilidad de estudiantes en aquellos aspectos que estime oportuno.

Art. 27.- Comisión de Calidad

1. La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias del Trabajo estará integrada por: el Presidente de la Comisión, que será el Decano o persona en quien delegue; el Coordinador de calidad, como representante del Centro en la Comisión de Calidad de la Universidad; al menos un representante de cada una de la titulaciones (grado y/o máster); un representante de estudiantes; un representante del PAS; un miembro de la Oficina de Evaluación y Calidad, que realiza funciones de asesoramiento, con voz pero sin voto y el Secretario de la Comisión, que será el Secretario de Centro.
2. Las funciones de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias del Trabajo son:
 - a) Verificar la planificación del SGIC del Centro, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGIC, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
 - b) Ser informada por el Decano respecto a la Política y los Objetivos Generales de la Calidad del Centro y difundir dicha información.
 - c) Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales del Centro y realizar el seguimiento de su ejecución.
 - d) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
 - e) Recibir información del Decano sobre los proyectos de modificación del organigrama y posicionarse ante los mismos.
 - f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.

- g) Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del SGIC sugeridas por los restantes miembros del Centro.
- h) Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés.
- i) Ser informada por el Coordinador de Calidad de los resultados de las encuestas de satisfacción y proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- Normativa rectora.

La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 29.- Sesiones.

La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 30.- Supuestos de convocatoria.

La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 31.- Formalidades y plazos de convocatoria.

1. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Decano a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser tratados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, por orden del Decano.
2. La documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad para su consulta en la Secretaría del Centro.
3. La Presidencia de la Junta de Facultad o de las Comisiones podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que, no siendo miembros de ellas, tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los asuntos a tratar. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto

Art. 32.- Constitución sin convocatoria.

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 33.- Asuntos a tratar.

1. No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 26 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El Decano deberá incorporar al orden del día aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 34.- Constitución y quórum.

1. La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.
2. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 35.- Quórum para validez de los acuerdos.

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Art. 36.- Desarrollo de las sesiones.

1. En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.
2. Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Decano podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.
3. El Decano podrá solicitar, cuando no encuentre reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.
4. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.
5. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta.
6. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.
7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser ratificado por escrito en el plazo de 48 horas para su incorporación al acta de la sesión.

Art. 37.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2. En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 38.- Aplicación a Comisiones delegadas.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso, podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 39.- Asistencia.

1. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

2. La asistencia a las sesiones de la Junta de Centro o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

3. Ningún miembro de la Junta o de las Comisiones delegadas podrá ausentarse antes de finalizar la sesión sin consentimiento de la Presidencia.

Art. 40.- Delegación de voto.

1. Los miembros de la Junta y de sus Comisiones podrán delegar por escrito su voto en otro miembro de las mismas cuando no puedan asistir o cuando hayan de ausentarse de las sesiones por causa justificada a juicio de la Presidencia.

2. Las delegaciones de voto deberán ponerse en conocimiento del Presidente o del Secretario de la Junta o de la Comisión.

3. Cada miembro de los órganos colegiados sólo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 41.- Actas de las sesiones.

1. De las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. Las Actas reproducirán en forma sumaria las incidencias importantes de cada sesión, debiendo hacer constar en todo caso los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, las delegaciones de voto, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, los acuerdos adoptados, la forma en que se han adoptado y el resultado numérico de las votaciones, si las hubiere.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta o Comisión delegada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro de la Junta o de sus Comisiones, cuando desee expresamente que se recoja alguna intervención o propuesta propia, deberá comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Facultad o de la Comisión delegada.

3. La aprobación del Acta tendrá lugar en la sesión inmediatamente posterior, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Antes de que el Acta sea sometida a aprobación, la Presidencia acordará, si procede, la inclusión de las rectificaciones que los miembros hayan realizado.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 42.- Órganos unipersonales.

Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario.

SECCIÓN 2ª: EL DECANO

Art. 43.- Carácter y elección.

1. El Decano es la primera autoridad del Centro, además de Presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas, ostenta la representación de la Facultad y vigila el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
2. El Decano es elegido mediante votación directa y secreta por los miembros de la Junta de Facultad en sesión de la misma, y por un período de cuatro años.
3. Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto de la Universidad de León, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 44.- Competencias.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Decano las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- c) Y adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Art. 45.- Recursos contra los actos del Decano.

Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 46.- Cuestión de confianza.

El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art. 47.- Moción de censura.

La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días después de su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Decano.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 48.- Cese.

El Decano cesará, además de en los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, por las siguientes causas:

- a) Cumplir el plazo para el que fue nombrado.
- b) Causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad o paternidad.
- e) Ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

SECCIÓN 3ª: LOS VICEDECANOS

Art. 49.- Régimen general.

1. Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que les son delegadas por el Decano, y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad, tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad, salvo diferente previsión del Decano.
2. Sin perjuicio de la competencia que corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, el número de Vicedecanos de la Facultad de Ciencias del Trabajo será acordado por la Junta de Facultad, previa propuesta del Decano.
3. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.
4. Los Vicedecanos desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso, salvo que con anterioridad hubieran perdido la confianza de éste o cesaran voluntariamente.

Art. 50.- Carácter y funciones.

1. El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal, levanta y custodia las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.
2. Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.
3. Además de las atribuciones específicas recogidas en el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de León, también compete al Secretario garantizar el cumplimiento del Protocolo en cuantos actos se desarrollen en el Centro o sean organizados por el mismo fuera de su recinto.
4. El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 51.- Nombramiento y suplencia.

1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso, salvo que con anterioridad hubiera perdido la confianza de éste o cesara voluntariamente.
2. En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios de menor edad que sea miembro de la Junta de Facultad.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 52.- Régimen general.

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art. 53.- Elección del Decano

La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de León, completado con las siguientes normas:

- a) En la convocatoria se fijará un plazo de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas en la Secretaría de la Facultad, que tendrá su inicio 9 días lectivos antes de la fecha de votación.

- b) Concluido el plazo señalado en el apartado anterior, se hará la proclamación de candidatos, otorgándose un plazo de 24 horas para eventuales reclamaciones.
- c) Se abrirá un periodo de 2 días para la exposición y debate de los programas, si así lo solicitase alguno de los candidatos o la mitad de los miembros de la Junta de Facultad.
- d) El acto de votación tendrá lugar en sesión de Junta de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de León.
- e) En todo caso se deberá tener en cuenta el calendario escolar que permita la máxima participación en el proceso.

Art. 54.- Elecciones a miembros de Junta de Facultad.

Las elecciones a miembros de Junta de Facultad serán convocadas por el Decano en el primer trimestre del curso académico y estarán organizadas por la Comisión Electoral del Centro, según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art. 55.- Comisión electoral.

La Comisión Electoral del Centro tendrá la composición y competencias establecidas en los artículos 96 y 97 del Estatuto de la Universidad de León.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 56.- Régimen general.

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma, sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de la Universidad de León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo dársele la publicidad oficial que corresponda.